

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN LA ENTIDAD, Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA LA REALIZACIÓN DE UNA SERIE RADIOFÓNICA QUE PERMITA DIVULGAR LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 CON EL FIN DE ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.
<b>POE</b>	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

## ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
2. En fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General Electoral.
3. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE, los decretos números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
5. El 10 de agosto de 2017, se publicó en el POE el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
6. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre como Consejero Presidente del IETAM, habiendo protestado el cargo el 23 del mismo mes y año.

7. En fecha 12 de mayo de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2020, por el cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Instituto, el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, rindiendo la protesta de ley en esa propia fecha.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, habiéndose promovido Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, radicada bajo el número 140/2020 y su acumulada 145/2020, resolviendo la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 17 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE emitió el Acuerdo INE/JGE278/2021 por el que se aprobaron los cambios de adscripción, por necesidades del servicio, del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del INE, mediante el cual fue designado el Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, como titular de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.
10. El 1 de octubre de 2022, el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas expidió el nombramiento del Mtro. Ulises Brito Aguilar como Director General del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.
11. El 08 de junio de 2023, en la edición vespertina del POE, se publicó el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en Materia de Representación Efectiva de Grupos Vulnerables en la Asignación de Candidaturas a Puestos de Elección Popular.
12. El 10 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria solemne el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.

#### **CONSIDERANDO**

## **Atribuciones del INE y del IETAM**

- I.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado B de la referida Base V inciso a), señala que, para los procesos electorales federales y locales, le corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión;
- Observación electoral; conteos rápidos;
- Impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

- II.** El referido precepto constitucional en su segundo párrafo, Base V, Apartado C, numerales 2 y 9 de la Constitución Federal, dispone que los OPL ejercerán funciones entre otras, en materia de educación cívica y de participación ciudadana en los mecanismos que prevea la legislación local.

- III.** De igual forma, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política Federal y 99, numeral 1, de la Ley General Electoral, disponen que los OPL gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que cuentan con un órgano superior de dirección, integrado por una Consejera Presidenta o Consejero

Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizar el principio de paridad de género.

- IV.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la Ley General Electoral, establece que entre los fines del INE se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- V.** Conforme al artículo 44, inciso ee), de la referida Ley General Electoral, el Consejo General del INE tiene atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.
- VI.** Los artículos 81 y 82, numeral 2, de la Ley General Electoral disponen que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por la ciudadanía, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 distritos electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.
- VII.** El artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, señalan, entre otras cuestiones, que los OPL son autoridad en la materia electoral, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y que éstos gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y serán profesionales en su desempeño; se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- VIII.** El artículo 250, numerales 1, inciso c), 2 y 3 de la Ley General Electoral, establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidaturas podrán colgar y fijar bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del INE, previo acuerdo con las autoridades correspondientes. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados; al respecto los consejos locales y distritales del INE, dentro de su ámbito de competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
- IX.** El artículo 253, numeral 1 de la Ley General Electoral, dispone que en las elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa propia Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Quinto de la misma Ley General Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General del INE.
- X.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, integrado por ciudadanos y partidos políticos, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; autoridad en la materia y profesional en su desempeño.
- XI.** En concordancia con lo anterior, el artículo 93, de la Ley Electoral Local, alude que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y

partidos políticos. Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General Electoral.
- XIII.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: *“I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”*
- XIV.** De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV.** El artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las siguientes:

- Autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Suscribir convenios con el INE para la organización de las elecciones locales.
- Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**XVI.** En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

**XVII.** Los artículos 173, fracción II y 187 de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias para renovar las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos deberán celebrarse cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, es decir, en nuestra entidad para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 será el 2 de junio de 2024.

**XVIII.** El artículo 252 de la Ley Electoral Local dispone que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

**XIX.** Por su parte, el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.

**XX.** De igual forma, el artículo 27, numeral 1, del referido Reglamento, señala que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la



coordinación del INE con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.

**XXI.** El artículo 29, numeral 1, del precitado Reglamento, refiere que el INE y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.

### **Atribuciones del Sistema Estatal Radio Tamaulipas**

**XXII.** El artículo 2° del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, dispone que dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

**XXIII.** El artículo 3° del mismo Decreto, señala que el Sistema Estatal Radio Tamaulipas tiene por objeto operar las estaciones de radio concesionadas al Gobierno del Estado de Tamaulipas y que se le confieren con carácter exclusivo: su organización y supervisión; la planeación, producción y transmisión, con recursos propios y externos de obras de radio que promuevan el desarrollo del Estado.

**XXIV.** El artículo 11 del citado Decreto, establece que la Dirección General estará a cargo de un titular nombrado por el Gobernador del Estado.

**XXV.** El artículo 12, fracción VIII del multicitado Decreto, dispone que el titular de la Dirección General ejercerá las facultades y tendrá las obligaciones que le señala la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, las que le delegue la Junta de Gobierno y las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. Además, tendrá facultad para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto del organismo.

**XXVI.** Con base en las consideraciones anteriores, el Sistema Estatal Radio Tamaulipas organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, creado

mediante Decreto Gubernamental, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y que cuenta con las facultades legales necesarias para obligarse en los términos descritos en instrumento jurídico que se pretende suscribir.

Dicho organismo, opera en nombre del Gobierno del Estado de Tamaulipas las concesiones de uso público de las estaciones de radio vigentes, que a continuación se señalan:

No.	Distintivo de llamada	Frecuencia	Ciudad
1	XHLDO-FM	88.9 MHz	Nuevo Laredo, Tamps.
2	XHVLN-FM	90.9 MHz	Villagrán, Tamps.
3	XHSOT-FM	91.3 MHz	Soto la Marina, Tamps.
4	XEVIC-AM	1480 kHz	Ciudad Victoria, Tamps.
5	XHVIC-FM	107.9 MHz	Ciudad Victoria, Tamps.
6	XETUT-AM	1280 kHz	Tula, Tamps.
7	XHMAE-FM	94.9 MHz	Mante, Tamps.
8	XEERO-AM	630 kHz	Esteros, Tamps.
9	XHTPI-FM	90.9 MHz	Tampico, Tamps.
10	XHCGO-FM	90.5 MHz	Ciudad Camargo, Tamps.

**XXVII.** Con base en las consideraciones anteriores, el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, cuenta con la atribución para suscribir convenios en relación con los procesos electorales locales, dicha facultad se determina en lo dispuesto por el artículo 44, inciso ee), de la Ley General Electoral.

Por su parte, el Consejo General del IETAM cuenta con facultades para autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, así como para suscribir convenios con el INE en relación a la organización de las elecciones locales, asimismo, queda fundamentado que la Presidencia del Consejo General del IETAM y la Secretaría Ejecutiva cuentan con atribuciones para la representación legal del IETAM, como lo señalan de manera específica los artículos 110 fracciones XXXIX y LXVI, 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local..

En cuanto al Sistema Estatal Radio Tamaulipas, la Dirección General de dicho organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la suscripción de instrumentos jurídicos, en términos del artículo 12, fracción VIII del Decreto Gubernamental de creación de dicho organismo.

### **Del convenio de colaboración**

**XXVIII.** En el año 2024 habrá elecciones federales para llevar a cabo la renovación de la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones, dichos comicios son concurrentes con la elección local en Tamaulipas para la renovación de las 36 diputaciones y los 43 ayuntamientos de la Entidad, por ese motivo, resulta evidente que el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad y el IETAM desarrollarán actividades relativas a la cultura democrática y la educación cívica de Tamaulipas de manera conjunta a fin de incentivar a la ciudadanía a participar en los citados comicios.

Por su parte el Sistema Estatal Radio Tamaulipas al contar con concesiones de uso público de las estaciones de radio vigentes así como con la infraestructura técnica y profesional en el ámbito de la producción radiofónica, suma esfuerzos con las autoridades electorales para coadyuvar en la difusión de las referidas actividades, para tal efecto, se pretende la suscripción de un convenio de colaboración para la realización de una serie radiofónica que permita divulgar las actividades y acciones del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 con el fin de estimular la participación ciudadana.

El citado convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad y el IETAM lleven a cabo la coproducción de una serie radiofónica que constará de 25 programas, cada uno de los cuales contará con un espacio de transmisión semanal y una duración promedio de 57 minutos cada uno, con repetición semanal en horario distinto para duplicar su alcance. El programa se transmitirá durante 7 meses en que se desarrolle el Proceso Electoral 2023-2024 (de diciembre de 2023 a junio de 2024) que conlleva la ejecución conjunta de diversas estrategias y actividades en materia de transmisión,

producción y promoción de contenidos radiofónicos; la coordinación y realización de actividades vinculadas a la tarea sustantiva de los medios públicos, sin fines de lucro de radiodifusión y la difusión de información institucional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior a fin de cubrir temas y etapas del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, de tal manera que sea posible mantener un canal de información en beneficio de la ciudadanía tamaulipeca de forma oportuna y eficaz.

Asimismo, en el citado instrumento se establecen de manera conjunta los siguientes propósitos:

- a) Coadyuvar a la difusión de la cultura democrática y la educación cívica de Tamaulipas;
- b) Difundir contenidos plurales que promuevan el respeto a la diversidad multicultural;
- c) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en Tamaulipas;
- d) Fomentar la participación ciudadana mediante principios y valores que garanticen el bien común.

Los compromisos que cada una de las partes asumen se precisan en el Convenio de Colaboración que se anexa al presente acuerdo, el cual se encuentra en proceso de validación entre las partes y sujeto a modificación o adecuación hasta la formalización del mismo.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza la celebración y suscripción del Convenio de Colaboración que celebran el Sistema Estatal Radio Tamaulipas, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, y el Instituto Electoral de Tamaulipas, para la realización de una serie radiofónica que permita divulgar las actividades y acciones del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 con el fin de estimular la participación ciudadana; para tal efecto, la representación legal estará a cargo de los CC. Juan José Guadalupe Ramos Charre y Juan de Dios Álvarez Ortiz, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como al Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, una vez formalizado el Convenio de Colaboración autorizado en el punto primero de este Acuerdo, atendiendo al principio de máxima publicidad, se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este órgano electoral local y en la página de Internet de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM